

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 445

SAN SALVADOR, LUNES 21 DE OCTUBRE DE 2024

NUMERO 200

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

S U M A R I O

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de las Iglesias “Un Pacto con Jesús” y “Profética Arbol de la Vida Apocalipsis 2:7” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 206 y 272, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

3-8

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 15-1595, 15-1717, 15-1902, 15-1903, 15-1904, 15-1905, 15-1912, 15-1948, 15-1949, 15-1971, 15-1977 y 15-1984.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....

9-15

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1686-D, 1756-D, 1810-D, 1822-D, 1847-D, 1848-D, 1885-D, 1854-D, 1912-D y 1915-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

16-18

Acuerdo No. 2031-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta en el ejercicio de la función pública del notariado.....

18

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria que Dispensa el Pago de Intereses y Multas Generadas por Mora en el Pago de Tasas por Servicios en la Alcaldía de Sonsonate Oeste, distrito de Acajutla.

19

Decreto No. 3.- Ordenanza de Protección y Bienestar Animal en el municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate.

20-30

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de la “Colonia La Antena, Lotificación Santa Rosita, Cantón Tempisque” y “Colonia Buena Vista, Cantón El Espino Arriba” y Acuerdos Nos. 8 y 13, emitidos por las Alcaldías Municipales del distrito de Guacotecti, municipio de Cabañas Este y del distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

31-42

CONSEJO DE ALCALDES DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

Decreto No. 30.- Disposiciones Transitorias Aplicables a los Proyectos de Inversión Inmobiliaria e Infraestructura del Gobierno Central para los Trámites ante la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador.

43-45

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva.....

46-47

Aceptación de Herencia Interina

47-48

CONSEJO DE ALCALDES DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR

LOS INFRASCRITOS, COORDINADOR GENERAL Y SECRETARIO DEL COAMSS, CERTIFICAN: Que, en el Acta Número DIECINUEVE, de Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se encuentra el ACUERDO NÚMERO TRES, que literalmente dicen:

DECRETO TREINTA

El Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS),

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 203 de la Constitución es facultad de los municipios asociarse en el ejercicio de su autonomía, y el Código Municipal desarrolla los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de dichas facultades.
- II. Que de conformidad a la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños, este Consejo, para el cumplimiento de sus fines y en concordancia con las funciones establecidas en su acuerdo de creación podrá, entre otros, aprobar el Reglamento de dicha Ley, asimismo resolver los aspectos no contemplados en la misma, que se consideren necesarios para el logro de sus objetivos.
- III. Que de conformidad con la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños el Reglamento de dicha Ley y el Acuerdo de Creación de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador, OPAMSS. corresponde a esta última la aprobación de todas las actividades relativas al desarrollo y control urbano. Así como las de urbanización y construcción en el Área Metropolitana de San Salvador. AMSS.
- IV. Que en el artículo 5-A de los Estatutos de creación de este Consejo, se establece que las entidades descentralizadas que sean creadas por el Consejo podrán obtener sus propios recursos de licencias y permisos o de tarifas por la dotación de servicios; asimismo al Art. 12 de los estatutos de creación de la OPAMSS, establece que los recursos de ésta podrán proceder de aportes por tasas o tarifas.
- V. Que la OPAMSS es un organismo eminentemente técnico, con autonomía económica, que depende directamente de sus ingresos propios por medio de la aplicación de las tarifas por la prestación de servicios, que son aprobadas por el COAMSS.
- VI. Que este Consejo una vez más se suma al esfuerzo de potenciar el desarrollo socio-económico y territorial, apoyando los esfuerzos de Gobierno Central en la ejecución de proyectos de inversión en obra pública, pero, además agilizar los procedimientos y eliminar requisitos que puedan retrasarlos u obstaculizar su desarrollo, emitiendo una normativa que permita atender principalmente este tipo de proyectos.
- VII. Que se reconoce que el AMSS es uno de los territorios con mayor auge y dinámica económica en torno al sector construcción de obra pública, por lo que se vuelve estratégico buscar soluciones que permitan minimizar los costos en la inversión pública de los diferentes proyectos de desarrollo urbano que ejecuta el Gobierno Central en beneficio de la población nacional en general y del AMSS en particular.
- VIII. Que el Gobierno Central, está desarrollando diversos proyectos de inversión social en el país en general, y es importante y necesario que todas las instituciones del Estado, incluyendo este Consejo, y su Oficina técnica OPAMSS; se sumen a todo tipo de esfuerzos por mejorar la inversión y la economía del país, apoyando los proyectos que desde el Estado en general se empujen.

- IX. Que en concordancia con las proyecciones de crecimiento económico es importante apoyar el desarrollo de grandes proyectos de inversión pública, considerando el impacto que éstos tienen en el desarrollo nacional y metropolitano, siendo notables sus efectos en todos los ámbitos del desarrollo territorial.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones legales, el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS,

DECRETA las siguientes:

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS APLICABLES A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA E INFRAESTRUCTURA
DEL GOBIERNO CENTRAL PARA LOS TRÁMITES ANTE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN
DEL ÁREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR-OPAMSS.**

Art.1. Los proyectos de inversión inmobiliaria e infraestructura de instituciones del Gobierno Central y/o descentralizadas, no estarán sujetos al pago de tarifas por la prestación de servicios de la OPAMSS, por lo que no se les generará mandamiento de ingresos, siempre y cuando cumplan con los criterios siguientes:

1. Que sean ejecutados a través de cualquiera de las dependencias del Gobierno de El Salvador.
2. Que los proyectos sean propiedad de cualquier Institución Pública del Gobierno de El Salvador.
3. Que el inmueble en que se desarrolle esté en propiedad o posesión de cualquier dependencia del Gobierno de El Salvador.
4. Que el proyecto se desarrolle con Fondos provenientes de Cooperación o del Fondo General de la Nación, y que éstos no incluyan en su presupuesto el componente de tramitología, autorización y/o permisos, lo cual deberá ser respaldado con una carta en que el Titular de la institución o su delegado correspondiente exprese dicha situación, por lo anterior este beneficio no aplicará para los proyectos que tengan asignaciones presupuestarias para el componente de trámites y permisos.
5. Que se trate de proyectos nuevos, y éstos sean para uso de las áreas de salud, educación, deporte, cultura o turismo.
6. Que se trate de grandes proyectos de inversión y utilidad pública, considerando que su emplazamiento generará impactos y dinámicas importantes en el territorio, en ese sentido se considerarán como mínimo aquellos cuyo monto de inversión supere los \$4 millones y el área de construcción mínima sea de 5,000 m².

Art. 2. Habiéndose revisado que los requisitos según el trámite a presentar se encuentren completos y en debida forma, la jefatura del área encargada de dar ingreso a los trámites, verificará el cumplimiento de los criterios antes indicados, y autorizará la admisión del expediente.

Para efectos del presente decreto se deberá adjuntar al formulario correspondiente, los siguientes requisitos:

Para Calificación de Lugar y Línea de Construcción

Los requisitos del Artículo VIII.8 y VIII.9 según la modalidad aplicable al proyecto, excepto la presentación del Documento escaneado del original que acredite la propiedad, pudiendo presentarse el documento que acredite la propiedad, posesión o inicio del procedimiento de adquisición que corresponda.

Para Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias

- Plano topográfico, incluyendo el punto de descarga donde propone descargar las aguas lluvias, y la infraestructura hidráulica de aguas lluvias existente dentro y en la zona donde se ubica el inmueble.
- Si colinda o es afectado por quebradas, vaguadas entre otros, deberá analizar el caudal que transita en ella, para definir el nivel de la Avenida Máxima, debiendo analizar la obra de paso inmediata. En caso de existir antecedente del caudal que transita en dicha quebrada, según el

Estudio de Obras de Paso propiedad del MOP, actualizado por dicha institución en el 2012, podrá utilizar dicho caudal para el análisis. En todos los casos deberá atender lo definido en el ANEXO 38 citado en el Art. V.14 A del RLDOTAMSS.

Se establece que para este tipo de proyectos la resolución de Factibilidad de Drenaje de Aguas Lluvias será vigente por un período de DOS años, contados a partir de la fecha del otorgamiento.

Para Revisión Vial y Zonificación

Aplican los requisitos del Artículo VIII.10 según la modalidad aplicable al proyecto, excepto la presentación del Documento escaneado del original que acredite la propiedad

Para parcelación, parcelación simple o Permiso de Construcción

Aplican los requisitos del Artículo VIII.15, VIII.15A y VIII.17, respectivamente, según la modalidad aplicable al proyecto, pudiendo flexibilizarse lo siguiente:

- Requerimientos de otras instituciones del gobierno central y/o local, tales como MARN, Bomberos, Aviación Civil, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud, ASA, entre otros, según corresponda.

En caso de no contar con estas autorizaciones, podrá presentar el inicio de gestiones, y un documento compromiso emitido por el titular o su delegado, indicando que concluirá la gestión y en caso de obtener una denegatoria realizará en esta Oficina la modificación al permiso, presentando la alternativa que corresponda para subsanar lo requerido.

Para Recepción de Obra

Aplican los requisitos del Artículo VIII.30, pudiendo flexibilizarse lo siguiente:

- Bitácora, y Certificación por Director de Obra, si no se cuenta con ella Declaración Jurada por el Titular de la institución, su delegado, personal técnico o profesional responsable de la obra, que certifique los trabajos realizados.
- Para las Certificaciones de las Diferentes especialidades si no se cuenta con ellas, Titular de la institución, su delegado, personal técnico o profesional responsable de la obra. Los planos y memorias técnicas para todos los trámites deben presentarse según el requerimiento de la modalidad correspondiente y contar con la firma y sello de los profesionales responsables según su especialidad.

La falta de un documento no limitará el ingreso, ni aprobación de los trámites antes descritos, pero deberá advertirse en la resolución la necesidad de completar la información que se requiera para no afectar derechos de terceros.

Art. 3. Para efectos de este decreto se entenderán como entidades del Gobierno Central y descentralizadas, las no financieras comprendidas en el listado de entidades contempladas en la Ley de Presupuesto General de la Nación.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y sus efectos finalizarán el treinta y uno de mayo de dos mil veintinueve.

Para el caso de los proyectos ubicados en distritos de San Salvador y Apopa, este Decreto se aplicará a partir del mismo día en que dejen de surtir efecto las tasas establecidas por los respectivos Concejos Municipales en el mismo concepto.

Dado por el Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS, en la Ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,

COORDINADOR GENERAL DEL COAMSS.

HENRY ESMILDO FLORES CERÓN,

SECRETARIO DEL COAMSS.

(Registro No. F20138)